

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la señora DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON, Secretaria Jurídica de la entidad demandante, otorgó poder a la abogada CLAUDIA BIBIANA PINILLA MEJIA. (05/04/2021). Manizales, Caldas, 13 de abril de 2021.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	170013103005-2011-00276-00
Proceso:	EXPROPIACION
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	MUNICIPIO DE MANIZALES
Demandada:	MERCEDES JOSEFINA PALACIO CIFUENTES

Vista la constancia secretarial y al verificar la concesión del poder otorgado por la parte activa dentro del presente tramite, advierte el despacho que no se suplieron los requisitos de autenticidad que supone la normativa vigente para avalar el poder.

Cabe recordar que actualmente los poderes pueden ser otorgados bajo los presupuestos del artículo 74 del CGP, lo que supone la necesidad de acreditarse la presentación personal ante notario dadas las condiciones actuales de funcionamiento de la administración de justicia, o conforme al artículo 5 del reciente Decreto 806 del 2020 que indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán **conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Negrilla ajena a texto original)

Dado lo anterior, no se le reconocerá personería jurídica a la apoderada CLAUDIA BIBIANA PINILLA MEJIA hasta tanto no se cumplan a cabalidad con los presupuestos de una de las mencionadas normas, en este sentido se REQUIERE a la parte activa para que allegue constancia de autenticación del poder conferido o nuevo poder conforme al decreto 806 del 2020, esto es, indicando el correo electrónico de la apoderada y aportando las constancias de envió mediante mensaje de datos.

De otro lado, se le REQUIERE a la parte demandante para que informe lo propio sobre el Despacho Comisorio N°. 002 alusivo a la entrega definitiva del bien objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ac99291849941d6e5b628c55b0423c24c0d54fcfb9f88f5a7b69829f92f0af0

Documento generado en 14/04/2021 04:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>